

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Doce (12) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00198.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S. (ANTES RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.), en su condición de endosatario en propiedad de la entidad financiera BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de ANA LIGIA CONTRERAS DE HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 4315011448, suscrito el 11 de abril del año 2006, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS CTVOS. MDA. LEGAL (\$32.535.895,02 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON TRECE CTVOS. MDA. LEGAL (\$5.651.505,13 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Corrientes causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

1.03. La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MDA. LEGAL (\$56.970.00 Mda. Legal), valor que corresponde a otros conceptos, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

1.04. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del

Código Penal, liquidados a partir del 07 de Agosto del año 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, abogada en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad COVENANT BPO S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**  
**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 057, hoy 13 de abril de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7f913cebd3e4f9c89b8c35e9f59330debc1256a452722093ed7a147bbeefae6**

Documento generado en 11/04/2021 09:18:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**